

PEDRO BENITEZ LEAL, *Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano e Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:*

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la núm. 9 de 11 de Octubre último, expedidas por la H. Legislatura del Estado, decreto lo que sigue:

«Se concede al Sr. G. F. Mechan, exención de impuestos del Estado, y Municipales durante siete años, á contar desde hoy, por el capital que invierta en una fundición de bronce para la fabricación de válvulas y accesorios del mismo metal, que trata de establecer en esta Ciudad; bajo condición de que si dentro de un año contado también desde esta fecha, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se hace mérito, y empleada en ella cuando menos una cantidad de \$ 20.000,00 veinte mil pesos, como se ofrece, perderá el concesionario la suma de \$ 400.00 cuatrocientos pesos que en efectivo depositará desde luego en la Tesorería General del Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso; debiendo avisar á este Gobierno, el día en que se ponga en giro la mencionada industria.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 7 de 1900.—*Pedro Benítez Leal.*  
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—núm. 41.—Por acuerdo del

Sr. Gobernador manifiesto á Vd. que han registrado sus títulos en la Secretaría del Consejo de Salubridad del Estado, además de los Médicos cuyos nombres constan en la lista que se remitió á Vd. anexa á la Circular núm. 117 de 15 de Febrero de 1899, en la Circular núm. 127 de 30 de Abril del mismo año y en la núm. 26 del 5 de Abril último, los profesionistas cuyos nombres se expresan en seguida:

MÉDICOS.

José González Gutiérrez.  
Tomás T. Turpin.  
Cárlos C. Salles.

Lo que participo á Vd. para su conocimiento y á fin de que la presente «se agregue á los antecedentes que se mencionan» para los efectos que se expresan en la circular primeramente citada.

Sírvase Vd. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 8 de Agosto de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

—Al Alcalde 1º de... ..

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—En circular núm. 41 de hoy, se dijo por esta Secretaría á las Autoridades administrativas y judiciales del Estado, lo que sigue:

«Por acuerdo del Sr. Gobernador manifiesto á Vd. que han registrado sus títulos en la Secretaría del Consejo de Salubridad del Estado, además de los

Médicos cuyos nombres constan en la lista que se remitió á Vd. anexa á la Circular núm. 117 de 15 de Febrero de 1899, en la Circular núm. 127 de 30 de Abril del mismo año y en la núm. 26 de 5 de Abril último, los profesionistas cuyos nombres se expresan en seguida:

MÉDICOS.

José González Gutiérrez.  
Tomás T. Turpin.  
Cárlos C. Salles.

Lo que participo á Vd. para su conocimiento y á fin de que la presente «se agregne á los antecedentes que se mencionan» para los efectos que se expresan en la circular primeramente citada.—Sírvasse Vd. acusar recibo.»

Lo que por disposición del mismo Sr. Gobernador trascribo á Vd. para su conocimiento y fines consiguientes,

Libertad y Constitución. Monterrey, 8 de Agosto de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Al Sr. Dr.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—Por acuerdo Superior remito á Vd., para el archivo de ese Juzgado, ejemplar empastado, del Tratado Elemental de Agricultura, escrito por el Sr Ingeniero Agrónomo, Rómulo Escobar, recomendando á la autoridad de su cargo ponga en el mismo Juzgado, á disposición de los Agricultores de ese

Municipio, la mencionada obra para que, los que lo deseen, ocurran á enterarse de su contenido.

Sírvasse Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 22 de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Al Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular. núm. 42.—Con motivo de haber sido derogada la fracción XII del artículo 115 de la Ley General del Timbre, que exceptuaba del pago de contribución federal el impuesto que los Municipios cobran para el sostenimiento de la instrucción pública, el Gobierno del Estado consultó á la Secretaría de Hacienda sobre si en lo sucesivo deben causarla los ingresos procedentes de las pensiones que conforme á la fracción XV del artículo 1º de la Ley de Hacienda Municipal vigente, cobran los Ayuntamientos del Estado, á los padres de familia que tienen hijos en las escuelas públicas, ó si tales ingresos no causan la expresada contribución federal, porque se consideren comprendidos en la excepción que establece la fracción VII del mismo artículo 115; y aquella Secretaría se ha servido resolver con acuerdo del Sr. Presidente de la República, que los ingresos por las pensiones de que se habla causan la contribución federal, en virtud de que éstas tienen la calidad de impuestos propiamente dichos, toda vez que recaen sobre las personas que se hallan en las condiciones determinadas por la ley, sin que tales enteros puedan considerarse comprendido en la ex-

cepción que establece la fracción VII citada, porque la de que ella trata se contrae únicamente á las pensiones que se cobran en los planteles de instrucción pública por razón de alimentos ó habitación que se proporciona á los alumnos.

Y lo comunico á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, para su inteligencia y á fin de que esa Autoridad cuide de que se dé exacto cumplimiento á la anterior resolución, exigiéndose á los causantes sobre el valor de sus cuotas por pensiones escolares, lo que corresponda en estampillas de la contribución federal, conforme á lo prescrito en el artículo 110 de la Ley general del ramo.

Sírvase Vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Agosto 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Al Alcalde 1º de.....

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León—Número 47.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

«Se conmuta á Manuel Mares en pena pecuniaria, lo que le falta extinguir de la de siete meses veinticuatro días que le fué impuesta por el delito de lesiones simples; enterando en la Tesorería General del Estado lo que corresponda á razón de ocho pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que me honro en trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Agosto de 1900.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 48.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«No se accede á la conmutación solicitada por el reo Francisco Amato de la parte de pena que le falta extinguir, de la de once años ocho meses de prisión, que le fué impuesta por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Vicente Roussild.»

Tengo el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Agosto de 1900.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador envió á Ud. un ejemplar de la parte expositiva de la Memoria en que se dá cuenta al pueblo neoleonés de los asuntos de la Administración del Gobernador Constitucional del Estado Sr. General Bernardo Reyes, en el período trascurrido del 4 de Octubre de 1895 al 3 de Octubre de 1899.

Suplico á Ud. se sirva acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Septiembre de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Al

*PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

NUM. 47.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Unico. El XXX Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el segundo y último período de sus sesiones ordinarias.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos.—*Manuel G. Rivero*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*.—Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 18 de 1900.—*P. Benítez Leal*.—*Isauro F. de P. Villarreal*, Oficial Mayor.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 49.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«No se accede á la solicitud del reo Gregorio Amaro, sobre conmutación de la parte de pena que le falta extinguir, de la de prisión que ejecutoriamente le fué impuesta por el delito de lesiones.»

Tenemos el honor de trascibirlo á Ud para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Septiembre de 1900.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 50.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1.º—Se concede sin perjuicio de tercero á los Sres. Toribio y Franco Pedraza y Bernardino Cuéllar, merced de 65 litros por segundo del agua que en tiempos de lluvia, corre por el arroyo denominado «La Laja», en Jurisdicción de Hualahuises y la cual deberán utilizar por la toma que sobre la margen derecha del mismo arroyo tienen ya establecida los solicitantes, llamada «El Troncón.»

«2.º—Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado \$ 50,00 cincuenta pesos como precio de la merced otorgada.»

Lo que nos honramos en trascibir á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Septiembre de 1900.—*Rafael Garza Cantú*.—Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*.—Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 51.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1°—Se otorga sin perjuicio de tercero al C. Marcelo Gómez Torres, merced de 130 litros de agua por segundo de la que corre por el río de Conchos en jurisdicción de Linares, y la que deberá utilizar por la boca toma que ya tiene establecida en la margen derecha del río expresado la cual está situada á 8 kilómetros abajo de la Hacienda «La Purísima», y uno arriba de la confluencia del río de Conchos con el de Pabillo.

«2°—El interesado pagará en la Tesorería General del Estado \$ 150,00 valor de la merced otorgada.»

Lo que tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Septiembre de 1900.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 52.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Se aprueban las cuentas giradas por las Tesorerías de los Municipios de Abasolo, Agualeguas, Allende, Apodaca, Aramberri, Bustamante, Cadereita Jiménez, Carmen, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Colombia, Dr. Arroyo, Dr. Cos, Dr. González, Galeana, García, Garza García, Guadalupe, Gral. Bravo, Gral. Escobedo, Gral. Terán, Gral. Treviño, Gral. Zuazua, Higueras, Iturbide, Juárez, Lampazos, Linares, Los Aldamas, Los Herreras,

Monterrey, Marín, Mier y Noriega, Montemorelos. Mina, Parás, Pesquería Chica, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Santa Catarina, San Nicolás Hidalgo, San Nicolás de los Garzas, Santiago, Vallecillo, Villaldama, Hualahuises, y Zaragoza, correspondientes al año próximo pasado.

Tenemos la honra de transcribirlo á Vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Septiembre de 1900.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 53.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1°—Se conmuta al reo Guadalupe Palacios, en pecuniaria, la parte de pena que le falta que extinguir de la de prisión que le fué impuesta por el delito de lesiones.

2°—El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado, lo que corresponda á razón de ocho pesos por cada mes, de la pena conmutada.

Tenemos la honra en transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Septiembre de 1900.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—núm. 44.—En paquete por

separado remito á Vd. boletas para las elecciones de Funcionarios Municipales que han de verificarse el día 11 de Noviembre próximo, segundo domingo de dicho mes, conforme se determina en el artículo 32 de la ley relativa fecha 20 de Junio de 1,893 de la que adjuntos envío á Vd. ejemplares: recomendándole por acuerdo del Sr. Gobernador, cuide de que se observen con toda exactitud las prescripciones de la misma, á fin de que, llegado el caso se ejerza por todos los ciudadanos de ese Municipio, con entera libertad, el derecho de elegir garantizado por la Carta Fundamental de 1,857, para lo que se promete el propio Sr. Primer Magistrado que la Autoridad de su cargo sabrá obrar con el celo y eficacia que corresponden.

Quedo en espera de que precisamente á vuelta de correo, se sirva Vd. acusar recibo de esta circular y del envío que con ella se le hace.

Libertad y Constitución. Monterrey, 29 de Septiembre de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.  
—Al Alcalde 1º de... ..

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular. núm. 45.—Próximo ya el día en que debe ejecutarse el levantamiento del Censo, se ha servido acordar el Sr. Gobernador se recuerde de nuevo á todos los habitantes del Estado la obligación en que está cada uno de ellos, conforme á la ley, de ministrar los datos que le fueren pedidos en su oportunidad, relativos á su persona, familia ó colectividad que represente, á cuyo efecto remito á Ud. por correo y en paquetes, ejempla-

res de las instrucciones para habitantes que expidió esta Secretaría con fecha 22 de Mayo último, de las que en circular número 31 de la misma fecha se remitieron á ese Juzgado otros tantos ejemplares, para que ahora, como en aquella ocasión, se repartan entre los vecinos de esa Municipalidad, de manera que cada jefe de familia ó de morada colectiva reciba un ejemplar y pueda, por medio de su lectura, imponerse de las obligaciones que le corresponde satisfacer.

Recomiendo á Ud. que desde luego ordene el reparto de las instrucciones mencionadas, y que acuse recibo de la presente, así como del envío á que se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Octubre de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.  
Al Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 46.—Sin embargo de que el Gobierno del Estado supone que todas las Autoridades del mismo á quienes se han dirigido diversas disposiciones relativas á la ejecución del Censo general que está á punto de levantarse, de acuerdo con las prevenciones del Supremo Gobierno de la Federación, las han interpretado fielmente y ejecutado con toda eficacia, el Sr. Gobernador considera de su deber cerciorarse no sólo de que aquellas disposiciones han sido atendidas en lo que cabe, sino de que dichas Autoridades están pendientes de que lleguen las fechas señaladas en las Instrucciones

Generales de 23 de Mayo último, para que con toda precisión y oportunidad se lleven á cabo los diversos trabajos detallados minuciosamente en aquellas, tales como son la entrega de boletas de casas y carpetas números 1, 2 y 3 á los diferentes Agentes del Censo [11ª instrucción], quienes para esta fecha habrán sido ya nombrados en definitiva [8ª] y estarán suficientemente instruidos de las obligaciones impuestas á cada uno; el empadronamiento de casas, formación de resúmenes de los datos que resulten de éste y recolección de expedientes [12ª á 16ª]; la entrega de cédulas y carpetas números 4 á 7 á los Jefes de Sección (15ª); la celebración de juntas de Sección presididas por el Jefe respectivo y el reparto de los documentos últimamente citados, entre los Jefes de Mazana y Empadronadores (17ª); la distribución de las mismas cédulas, que toca hacer á los Empadronadores entre los habitantes, para la anotación de los datos respectivos (18ª) y rectificación de los mismos (21ª); su resumen y recolección de expedientes relativos á habitantes (24ª á 26ª), y por último, la totalización de los datos referente á toda la Municipalidad, así de casas como de personas y remisión de los legajos que se formaren á esta Secretaría (16ª y 27ª), dejando para el archivo los que á él correspondan.

Con tal propósito, pues, se ha servido acordar el Sr. Gobernador recomiende á Ud., como lo hago, informe si esa Autoridad está de todo punto expedita, como es de esperarse, para ejecutar los trabajos del Censo que le conciernen, y segura de que se efectuarán convenientemente los que por virtud de las instrucciones citadas haya encomendado á sus respectivos Agentes; en el concepto de que queda

Ud. autorizado para allanar, de modo prudente, toda clase de dificultades que se le presentaren, siempre que sean de tal naturaleza que no requieran la resolución indispensable del Gobierno, y aun en este caso si no hubiere tiempo para consultar con el mismo.

De una manera especial recomiendo á Ud., por expreso acuerdo superior, que el día 29 del presente, esto es, el siguiente del en que deben recogerse de los habitantes las cédulas del Censo, y en cuya fecha ya esa Autoridad tendrá conocimiento de los resultados alcanzados en todo el territorio municipal de su cargo, informe á ésta Secretaría el número de hombres, el de mujeres y el total de unos y otras que según dichos resultados formaren la población de esa Municipalidad.

Ese informe será rendido precisamente por vía telegráfica, en su defecto por la telefónica, y donde no hubiere ninguna de ellas, se remitirá el mensaje con propio al lugar más inmediato donde hubiere alguna de aquellas vías de comunicación rápida; en la inteligencia de que la trasmisión por los telégrafos federales está exenta de pago según disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Recomiendo á Ud. por último, que tan luego como la presente llegue á su poder y se entere de su contenido, sin espera ni demora alguna acuse el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Octubre de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

—Al Alca'ide 1º de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 54.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«No se accede á la solicitud del reo Gregorio Paredes, referente á que se le conmute en pecuniaria, la parte de pena que le falta que extinguir, de la de prisión que le fué impuesta por el delito de lesiones.»

Tenemos la honra en transcribirlo á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Octubre de 1900.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Secretario.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 55.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica.—Matricúlese en el primer curso, como alumno propietario de la Escuela de Jurisprudencia, al Sr. Pablo Livas.»

Tenemos el honor de transcribirlo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Octubre de 1900.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

*PEDRO BENITEZ LEAL*, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 48.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba la concesión otorgada por el Ejecutivo con fecha 21 de Diciembre del año último en favor del Sr. Juan Treviño, relativa al establecimiento en esta Ciudad de una empresa de coches de alquiler.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos.—*Mauuel G. Rivero*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1900.—*Pedro Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*PEDRO BENITEZ LEAL*, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 49.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Unica.—Se autoriza al Ejecutivo para que durante el presente período constitucional, conceda exención de contribuciones del Estado y Municipales hasta por quince años, al capital que se invier-